

Informe del secretario: Risaralda, Caldas, quince de diciembre de dos mil veintiuno. A Despacho del señor Juez, paso las presentes diligencias, para informar que la parte demandante, ha presentado el soporte del envío de la reforma a la demanda, en acatamiento al auto que inadmitió la misma, proferido el pasado 12 de octubre del corriente año. Sírvasse proveer.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL
Risaralda, Caldas, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	176164089001-2021-00063-00
Proceso:	Verbal de Rendición Provocada de Cuentas
Auto:	Interlocutorio No. 499-2021
Demandante:	Leonel Aguirre Cardona
Demandados:	María Enoe Aguirre de Vanegas

I. ASUNTO

Se decide sobre la admisibilidad de la reforma a la demanda, presentada por el extremo activo, dentro del proceso verbal de rendición provocada de cuentas, promovida por el señor LEONEL AGUIRRE CARDONA, en contra de MARIA ENOE AGUIRRE DE VARGAS.

II. ANTECEDENTES

Haciendo uso del artículo 93 del Código General del Proceso, el demandante presentó REFORMA a la demanda; la misma fue inicialmente inadmitida mediante auto del 12 de octubre del cursante año, por cuanto se echó de menos el cumplimiento de lo establecido en el inciso 4° del Art. 6 del decreto 806 de 2020.

En efecto, el demandante dentro del término concedido para ello, adosó la constancia de envío a la contraparte de la reforma de la demanda con sus anexos. Así entonces, se tiene que, en la referida reforma de la demanda, se indicaron nuevos fácticos y se modificó la pretensión quinta, en el entendido que el dinero adeudado es \$25.000.000.oo, lo que equivale al 50% de la cuota que le corresponde en el inmueble.

Además, en el mismo escrito de la reforma a la demanda, propuso de manera atípica, excepciones de mérito o de fondo, que denominó: COBRO DE LO NO DEBIDO; BUENA FE y MALA FE. En lo que atañe a las excepciones de mérito o de fondo, es necesario mencionar, que son medios con los que cuenta el demandado, para enervar las pretensiones del demandante. Por tanto, no se entiende, el motivo por el cual, el togado, formula dichos medios exceptivos cuando funge como demandante.

Por ende, se hace necesario que el demandante corrija la reforma de la demanda, para lo cual se le concede el término de CINCO (5) DIAS, so pena del rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE RISARALDA, CALDAS,**

RESUELVE:

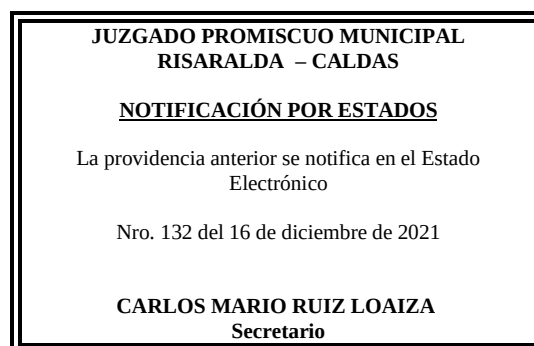
1.- INADMITIR la reforma de la demanda, presentada por el demandante en el proceso verbal de rendición provocada de cuentas, promovida por el señor LEONEL AGUIRRE CARDONA, en contra de MARIA ENOE AGUIRRE DE VARGAS.

2.- CONCEDER el término de cinco (5) para corregir el escrito, so pena del rechazo.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR

Juez



Firmado Por:

Mario Fernando Gonzalez Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d54472c4790732621b314aa1ddce88585f38780d5267e1728c8157cb62abf388**

Documento generado en 15/12/2021 04:34:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>